

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

J29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: SEBASTIÁN ECHEVERRY LEMOS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO: 760014003029-2024-01456-00

ASUNTO: SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE COSTAS PROCESALES

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido de autos, obrando en mi condición de apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, respetuosamente solicito se ordene **CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN** de las costas procesales fijadas a favor de mi mandante y a cargo del señor SEBASTIÁN ECHEVERRY LEMOS, a través de sentencia de primera instancia del día 17 de marzo de 2025; por cuanto NO ha cumplido con la obligación de pago de las costas ordenadas en el presente proceso y aprobadas mediante liquidación de costas del 25 de marzo de 2025 notificado el 26 de marzo del 2025. En ese sentido, con el presente solicito que se libre mandamiento de pago a favor de mi representada y en contra de la parte ejecutada, por las sumas que indicaré en el petitum, y en su caso se ordene continuar la ejecución hasta el recaudo total del respectivo crédito, con base en las siguientes razones de hecho y de derecho.

I. HECHOS

PRIMERO: El día 12 de diciembre de 2024 el señor SEBASTIÁN ECHEVERRY LEMOS presentó demanda de responsabilidad civil contractual en contra de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A proceso que fue conocido y tramitado por su Despacho bajo el número de radicado 760014003029-2024-01456-00.

SEGUNDO: A través de sentencia de primera instancia el día 17 de marzo de 2025 su Despacho resolvió:

“(…) PRIMERO: Declárese probada las excepciones de mérito denominada FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA a favor de la parte demandada SEGUROS SURA NIT. 890.903.407-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, dese por terminado el proceso de la referencia adelantado por SEBASTIAN ECHEVERRY LEMOS C.C. 1.005.744.633 en contra de SEGUROS SURA NIT. 890.903.407-9.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante SEBASTIAN ECHEVERRY LEMOS C.C. 1.005.744.633, las cuales serán tasadas y liquidadas por secretaria.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$2.500.000, las cuales se liquidan al 5% de las pretensiones de la demanda, aplicando el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, suma que será incluida en la respectiva liquidación. (···)” (Subrayado y Negrita fuera del texto)

TERCERO: El día 25 de marzo de 2025 se liquidaron las agencias en derecho por el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000), auto notificado en estados del 26 de marzo del 2025.

CUARTO. Al momento, la parte demandante no ha cumplido con su obligación de pagar las costas procesales, motivo por el cual se radica la presente solicitud de ejecución. En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 360 del Código General del Proceso, que establece:

"Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado"

QUINTO: De conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, la parte vencedora puede solicitar la ejecución dentro del mismo expediente y sin necesidad de demanda, cuando se trate del pago de costas aprobadas en sentencia ejecutoriada; en este caso la aprobación de costas quedó ejecutoriada el 31 de marzo del 2025, por **lo que se concluye que la presente solicitud se presenta dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del aturo que aprobó las costas procesales.**

Previa relación fáctica de manera respetuosa formulo las siguientes:

II. PRETENSIONES

PRIMERA: ORDENAR la ejecución de las costas procesales a favor de **SEGUROS GENERALES**

SURAMERICANA S.A en contra **SEBASTIÁN ECHEVERRY LEMOS** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por concepto de capital que corresponde a la liquidación de costas procesales las cuales serán tasadas y liquidadas por secretaria en favor de mi poderdante, como consecuencia de la sentencia desfavorable para el extremo demandante.
- 1.2. .Por concepto de pago de los intereses de mora causados a partir de la ejecutoria de la aprobación de costas hasta la fecha en la que se realice el pago.

III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, de manera respetuosa solicito se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

- **SOBRE LOS BIENES SUJETOS A REGISTRO:**

PRIMERA: Sírvase señor (a) Juez (a) **DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** sobre el bien inmueble de propiedad del señor **SEBASTIÁN ECHEVERRY LEMOS**, bien identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 687630, registrado en la Oficina No. 370 de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Ubicado en la dirección Calle 5#89- 137 TO 1Apto 104, en concordancia con la información que obra en certificado de tradición que se adjunta al presente. Para lo cual ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, oficina 370

SEGUNDA: Sírvase señor (a) Juez (a) **DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** sobre el bien inmueble de propiedad del señor **SEBASTIÁN ECHEVERRY LEMOS**, bien identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 691673, registrado en la Oficina No. 370 de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Ubicado en la dirección Calle 5#89- 137 PQS 58, en concordancia con la información que obra en certificado de tradición que se adjunta al presente. Para lo cual ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, oficina 370

TERCERA: Sírvase señor (a) Juez (a) decretar la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** sobre el bien inmueble de propiedad del señor **SEBASTIÁN ECHEVERRY LEMOS**, bien identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 946698, registrado en la Oficina No. 370 de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Ubicado en la dirección Urbanización Conjunto 5 Cedros del castillo etapa IV propiedad H. Lote de terreno y casa 90 Etapa IV, en concordancia con la información que obra en certificado de tradición que se adjunta al presente. Para lo cual ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, oficina 370.

- **SOBRE PRODUCTOS FINANCIEROS:**

Con fundamento en el artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente el **DECRETO DE EMBARGO Y LA RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el señor SEBASTIÁN ECHEVERRY LEMOS tenga depositadas o que llegaren a ser depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT's, entre otros productos financieros, en las diferentes entidades crediticias, bancarias y de servicios financieros. Para tal efecto, sírvase librar el correspondiente oficio a los gerentes de las oficinas principales de:

- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO POPULAR S.A.
- BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
- BANCOLOMBIA S.A.
- CITIBANK-COLOMBIA
- BANCO GNB SUDAMERIS.
- BANCO BBVA.
- ITAÚ
- BANCO DE OCCIDENTE S.A.
- BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A
- BANCO DAVIVIENDA S.A.
- BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATR• BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
- BANCO AV VILLAS S.A
- BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A
- BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMI• BANCO WWB COLOMBIA
- BANCO COOMEVA S.A
- BANCO FINANDINA S.A
- BANCO FALABELLA S.A.
- BANCO PICHINCHA S.A
- EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

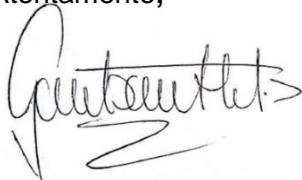
IV. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se tengan como medios de pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- 1.1. Sentencia de primera instancia del 17 de marzo de 2025 proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Cali
- 1.2. Liquidación de costas de la secretaría del despacho y al auto de aprobación de costas.
- 1.3. Certificados de tradición de los inmuebles relacionados a continuación, sobre los cuales se solicita el decreto de medidas cautelares:
 - Matrícula inmobiliaria No. 687630
 - Matrícula inmobiliaria No. No. 691673
 - Matrícula inmobiliaria No. 946698

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.